

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

28 JUN. 2019

G.A. E-004183

Señores:
CONSULTORIO MEDICO,
Dr. Joaquín Calderón Acosta
Dir. Calle 92 No 46-122
Ciudad

Referencia:

Auto 00001134

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43. Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

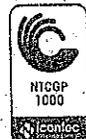
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-097

Elaboró: J Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001.134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 00002280 del 05 de marzo de 2018, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento al Consultorio Médico del Dr. JOAQUIN CALDERON ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.591.333, y ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 25 de enero de 2019.

Que mediante escrito radicado CRA 0003479, fechado el 24 de abril de 2019, el señor Alberto Calderón Acosta, identificado con cédula de ciudadanía 8.743.896, actuando en calidad de apoderado del Dr Joaquín Calderón Acosta, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.00002280 de 2018.

RAZONES QUE ALEGA EL RECORRENTE:

1)...“ El día 25 de enero de 2019, me notifique del auto No 00002280 de 2018, proferido por esa *institución* y en la cual *disponen* entre otras cosas, la cancelación a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO la suma de \$ 651.574 M/L, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al Plan Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. Lo anterior consta en la copia del auto que adjunto a la presente en 4 folios.

2) Al mencionado auto, es decir el 00002280 de 2018, interpose el Recurso de Reposición dentro del término legal para ello, más exactamente el día 8 de febrero de 2019, ante la misma entidad y en subsidio apelación ante el superior, es caso de seguir de manera ilegal en la misma decisión, por cuanto en dicha dirección no funciona desde hace más de dos años ningún consultorio de mi propiedad. Dicho recurso fue radicado bajo el número R- 0001228-2019. Adjunto copia del recurso debidamente recibido por dicha entidad en 5 folios.

3) Dicho "recurso" no se ha resuelto aún por esa entidad, o por lo menos no me han citado a notificarme de ningún auto que haya decidido dicho recurso.

4) De manera insólita, en dicha residencia de soledad, en donde vive una familia conocida, se recibe nuevamente una copia de la misma Resolución, es decir la No 00002280 de 2018 acompañada mediante la Notificación por Aviso No 000125 del 26 de marzo de 2019, es decir a notificar de nuevo la misma Resolución en donde está pendiente de decisión del recurso presentado el 8 de febrero y el cual no se decide aun.

5) Más insólito aun, se recibe el 22 de abril de 2019, esta si donde presta sus servicios el Dr Joaquín Calderón hace más de dos años, una cuenta de cobro la numero 002244 expedida por el señor TAYRO PIMIENTA DELUQUEZ; por el valor de \$ 651.574,00, sin que aún se resuelva el primer recurso y sin que estén vencidos los términos para interponer el supuesto segundo recurso sobre el mismo auto lo que naturalmente produce una inexorable nulidad.

PETICIONES PRINCIPALES

Japal

LS
2019-04-14
14-jun-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

- 1) Que se decrete la nulidad de esta nueva decisión proferida mediante el auto No 00002280 de 2018 proferida mediante citación del 26 de marzo de 2019 No 000125 hasta tanto se decida el recurso interpuesto en debida hora y tiempo.
- 2) Ordenar al señor TAYRO PIMIENTA DELUQUEZ, abstenerse de proferir auto de traslado a proceso de cobro coactivo hasta tanto dicho auto quede en firme puesto que se agotarán las vías no Oslo administrativas si no judiciales, debido a la ilegalidad de los asientos tácticos sobre las cuales se sustentan las decisiones.
- 3) Se me expidan copias a mi cargo de todos los documentos que soportan la “irregular inscripción” que supuestamente se hizo por parte del Dr. Joaquín Calderón.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

Jacay

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental realizado al CONSULTORIO MEDICO DEL DR JOAQUIN CALDERON para el año 2018, tanto en el radicado 1228 de 2019 y 3479 de 2019, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 2026-097 correspondiente al mencionado consultorio, se evidencia lo siguiente:

- ✓ El Consultorio es prestador de servicios de salud, cuenta con PGIRSH, y es objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad.
- ✓ Mediante Auto No. 00002280 del 05 de diciembre de 2018, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2018, al Consultorio Médico D. Joaquín Calderón Acosta, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$651.574 ML), al clasificarlo como USUARIO DE MENOR IMPACTO.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 00002280 de 2018 por medio del cual se realizó al CONSULTORIO MEDICO DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, para usuarios de impacto menor, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$651.574 ML) de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No 359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

3. *El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.*

4. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 44. Honorarios Seguimiento Ambiental de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (alto impacto, mediano impacto, impacto moderado y menor impacto).

7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto					7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto					7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto					7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto				
Categoría	A14	A15	A16	A17	A14	A15	A16	A17	A18	A14	A15	A16	A17	A18	A14	A15	A16	A17	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,35	0,35	0,63	0,63	0,63	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	
Honorarios	\$ 2.342.943,85	\$ 2.629.155,06	\$ 2.629.155,06	\$ 2.743.293,39	\$ 4.097.296,9	\$ 678.385,0	\$ 1.753.270,0	\$ 1.878.861,9	\$ 2.342.943,85	\$ 1.666.641,7	\$ 293.128,3	\$ 1.219.241,2	\$ 1.794.335,1	\$ 876.385,0	\$ 876.385,0	\$ 876.385,0	\$ 876.385,0	\$ 876.385,0	
Subtotal Honorarios	\$ 10.244.546,76				\$ 8.495.216,9				\$ 5.214.956,1				\$ 3.699.530,3						
8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto					8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Mediano Impacto					8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto					8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,49	0,42	0,42	0,42	0,35	0,21	0,21	0,21	0,18	0,105	0,105	0,105	0,07	0,045	0,045	0,045	0,045		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0		
Honorarios	\$ 2.044.898,38	\$ 1.752.770,04	\$ 1.548.383,34	\$ 1.878.861,86	\$ 1.460.641,7	\$ 678.385,0	\$ 774.191,7	\$ 914.430,0	\$ 584.256,7	\$ 434.192,5	\$ 387.095,4	\$ 452.215,5	\$ 292.128,3	\$ 204.483,8	\$ 180.646,7	\$ 213.267,2	\$ 213.267,2		
Subtotal Honorarios	\$ 7.174.913,62				\$ 4.075.649,3				\$ 3.865.760,5				\$ 2.990.620,1						
9. Ocupación de Cauce Alto Impacto					9. Ocupación de Cauce Mediano Impacto					9. Ocupación de Cauce Moderado Impacto					9. Ocupación de Cauce Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,39	0,32	0,32	0,12	0,35	0,21	0,21	0,17	0,24	0,155	0,155	0,105	0,07	0,075	0,075	0,075	0,075		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0		
Honorarios	\$ 2.499.220,28	\$ 1.335.443,84	\$ 1.179.720,04	\$ 777.591,96	\$ 2.242.893,9	\$ 678.385,0	\$ 774.191,7	\$ 478.987,6	\$ 1.538.018,6	\$ 646.855,6	\$ 571.827,2	\$ 452.215,5	\$ 288.588,8	\$ 329.687,0	\$ 291.243,5	\$ 344.000,2	\$ 344.000,2		
Subtotal Honorarios	\$ 5.536.976,73				\$ 4.271.568,2				\$ 3.213.516,9				\$ 1.413.520,2						
10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Alto Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Mediano Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Moderado Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y PQRHS Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,14	0,105	0,105	0,07	0,07	0,063	0,063	0,063	0,056	0,042	0,042	0,035	0,025	0,044	0,044	0,044	0,007		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 2.959.835,0	\$ 2.633.305,0	\$ 4.173.267,0		
Honorarios	\$ 344.256,61	\$ 387.095,84	\$ 310.787,04	\$ 184.331,51	\$ 292.128,3	\$ 132.237,5	\$ 186.469,0	\$ 165.898,2	\$ 233.202,7	\$ 154.834,3	\$ 124.315,1	\$ 92.165,2	\$ 146.064,2	\$ 151.613,8	\$ 41.432,7	\$ 18.433,1	\$ 244.000,2		
Subtotal Honorarios	\$ 1.486.466,54				\$ 676.753,7				\$ 605.019,8				\$ 257.547,8						
11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto					11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Mediano Impacto					11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Moderado Impacto					11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,59	0,35	0,71	0,21	0,28	0,21	0,105	0,105	0,125	0,105	0,059	0,056	0,035	0,035	0,035	0,035	0,014		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0		
Honorarios	\$ 2.044.898,38	\$ 1.290.319,45	\$ 663.592,16	\$ 914.430,93	\$ 1.164.513,4	\$ 774.191,7	\$ 331.296,4	\$ 457.215,3	\$ 230.270,9	\$ 387.095,8	\$ 176.958,1	\$ 242.846,2	\$ 48.192,5	\$ 129.031,0	\$ 110.598,8	\$ 60.662,1	\$ 60.662,1		
Subtotal Honorarios	\$ 4.913.241,62				\$ 2.731.716,9				\$ 1.538.223,0				\$ 738.285,3						
12. Investigación Científica y Caza Control Alto Impacto					12. Investigación Científica Caza Control Mediano Impacto					12. Investigación Científica Moderado Impacto					12. Investigación Científica Caza Control Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,21	0,07	0,07	0,07	0,14	0,056	0,056	0,056	0,105	0,035	0,035	0,035	0,07	0,014	0,014	0,014	0,014		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0		
Honorarios	\$ 876.385,07	\$ 221.197,62	\$ 221.197,62	\$ 304.810,31	\$ 542.256,7	\$ 176.958,1	\$ 176.958,1	\$ 243.548,2	\$ 438.192,5	\$ 110.598,8	\$ 110.598,8	\$ 152.405,2	\$ 292.128,3	\$ 42.233,2	\$ 44.233,2	\$ 60.662,1	\$ 60.662,1		
Subtotal Honorarios	\$ 1.623.590,57				\$ 1.182.021,1				\$ 812.295,3				\$ 641.569,5						
13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto					13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto					13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto					13. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,07	0,045	0,045	0,045	0,045	0,035	0,035	0,035	0,035	0,014	0,014	0,014	0,014	0,027	0,007	0,007	0,007		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0		
Honorarios	\$ 292.128,3	\$ 154.834,3	\$ 154.834,3	\$ 213.369,22	\$ 204.489,8	\$ 110.598,1	\$ 110.598,1	\$ 152.405,2	\$ 146.064,2	\$ 44.233,2	\$ 44.233,2	\$ 60.662,1	\$ 48.192,5	\$ 22.119,8	\$ 22.119,8	\$ 30.461,0	\$ 30.461,0		
Subtotal Honorarios	\$ 815.172,22				\$ 578.026,6				\$ 295.965,3				\$ 162.559,1						
14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto					14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto					14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto					14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,28	0,35	0,35	0,21	0,14	0,14	0,14	0,105	0,07	0,056	0,056	0,07	0,006	0,035	0,035	0,035	0,010		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0		
Honorarios	\$ 1.032.255,56	\$ 1.105.988,10	\$ 1.105.988,10	\$ 914.430,93	\$ 516.127,8	\$ 442.395,2	\$ 442.395,2	\$ 457.215,3	\$ 258.002,0	\$ 176.958,1	\$ 176.958,1	\$ 304.810,3	\$ 206.451,1	\$ 110.598,8	\$ 110.598,8	\$ 213.267,2	\$ 213.267,2		
Subtotal Honorarios	\$ 4.158.662,69				\$ 1.858.133,7				\$ 916.790,4				\$ 641.015,0						
15. Centros de Diagnóstico Automotor Alto Impacto					15. Centros de Diagnóstico Automotor Mediano Impacto					15. Centros de Diagnóstico Automotor Moderado Impacto					15. Centros de Diagnóstico Automotor Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,28	0,35	0,35	0,21	0,14	0,14	0,14	0,105	0,07	0,056	0,056	0,07	0,006	0,035	0,035	0,035	0,010		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0		
Honorarios	\$ 1.032.255,56	\$ 1.105.988,10	\$ 1.105.988,10	\$ 914.430,93	\$ 516.127,8	\$ 442.395,2	\$ 442.395,2	\$ 457.215,3	\$ 258.002,0	\$ 176.958,1	\$ 176.958,1	\$ 304.810,3	\$ 206.451,1	\$ 110.598,8	\$ 110.598,8	\$ 213.267,2	\$ 213.267,2		
Subtotal Honorarios	\$ 3.904.285,49				\$ 1.756.382,8				\$ 1.150.159,9				\$ 632.820,1						
16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto					16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano Impacto					16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto					16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto				
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,28	0,35	0,35	0,21	0,14	0,14	0,14	0,105	0,07	0,056	0,056	0,07	0,006	0,035	0,035	0,035	0,010		
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 4.173.267,0		
Honorarios	\$ 1.164.513,26	\$ 1.290.319,45	\$ 1.105.988,10	\$ 1.066.436,09	\$ 976.385,0	\$ 646.159,1	\$ 364.662,7	\$ 559.924,1	\$ 699.620,6	\$ 444.256,1	\$ 258.002,0	\$ 221.122,6	\$ 304.810,3	\$ 292.128,3	\$ 129.031,0	\$ 110.598,8	\$ 121.974,1		
Subtotal Honorarios	\$ 4.631.657,00				\$ 2.664.159,4				\$ 1.368.326,5				\$ 653.688,2						

Tabla 47. Gastos de Administración Planes de Gestión de Riesgo, Planes de cumplimiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, PGRHS, RESPEL, PGIRHS, Investigación científica, Caza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

Control, Inscripciones de Comercializadoras de fauna y flora, Programas de ahorro y uso eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Autorizaciones y Otros Instrumentos de control ambiental

7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento
\$ 2.615.136,69	\$ 2.177.828,96	\$ 1.357.738,78	\$ 978.882,57
8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal
\$ 1.847.728,41	\$ 1.060.412,33	\$ 520.690,12	\$ 276.657,53
\$ 9.238.642,03	\$ 5.302.061,65	\$ 2.603.450,61	\$ 1.383.287,65
9. Ocupacion de Cauce Alto Impacto	9. Ocupacion de Cauce	9. Ocupacion de Cauce Moderado Impacto	8. Ocupacion de Cauce
\$ 1.438.244,18	\$ 1.147.127,04	\$ 857.379,23	\$ 407.380,05
10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Alto Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Mediano Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Moderado Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Menor Impacto
\$ 420.616,64	\$ 273.188,42	\$ 205.254,94	\$ 118.386,94
11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto
\$ 1.282.310,41	\$ 736.929,23	\$ 438.555,76	\$ 238.696,33
12. Investigacion de Cientifica y Caza Control Alto Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Mediano Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Moderado Impacto	12. Investigacion Cientifica Menor Impacto
\$ 405.897,64	\$ 295.505,28	\$ 202.948,82	\$ 110.392,36
13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto
\$ 249.543,06	\$ 190.273,15	\$ 119.626,32	\$ 86.339,76
14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor
\$ 1.085.415,67	\$ 510.283,43	\$ 274.947,60	\$ 206.003,99
15. Centros de Diagnostico Automotor Alto Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Mediano Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Moderado Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Menor impacto
\$ 1.021.821,37	\$ 484.845,71	\$ 333.288,48	\$ 203.980,03
16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor
\$ 1.211.914,25	\$ 725.039,85	\$ 396.082,13	\$ 217.420,80

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental al CONSULTORIO DEL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA, Identificado con cédula de ciudadanía 12.591.133, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde clasifica de acuerdo al tipo de actividades a los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PGIRHS	MENOR	\$ 651.574,00

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso del Consultorio del Dr. Joaquín Calderón Acosta, de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS SEGUIMIENTO PGIRSH			GATOS DE VIAJE
A18	A14	TOTAL	
146.064,2	51.612,8	197,677	66.000.00
VALOR FINAL			
263,677* 25%=395.515,5			

Que dada las precedentes consideraciones la liquidación de los valores, con el respectivo ipc 2018, quedará así:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PGIRHS	MENOR	\$ 411.692,08

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Jacov

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explícita del mismo.

Ahora bien, la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, señala en su **ARTICULO 13. RELIQUIDACION DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO CASOS EXPECIONALES:** La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

En consideración a lo anterior se entiende que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión; decisión que produce efecto jurídico, y es precisamente esta decisión susceptible de modificación. Para el caso que nos ocupa el usuario ha solicitado la revise el valor cobrado mediante Auto 0002280 de 2018, por medio del cual se hace un cobro por seguimiento ambiental PGRISH.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria, sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000; así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No 0002280 del 05 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó al consultorio del Dr. Joaquín Calderón Acosta, cobro por concepto de seguimiento de los instrumentos de control PGRISH, para usuarios de impacto MENOR por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$651.574,00), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

J. Acosta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

Sea la oportunidad para aclarar al peticionario ,en primer lugar respecto al tema del cobro realizado, que por un error involuntario se enviaron oficios citatorios a una dirección equivocada, corrigiéndose posteriormente dicho error por parte de esta entidad. En segundo lugar la CRA no realiza cobros equivalentes a la cantidad de residuos/mes generados, que consideramos tiene claro el usuario respecto a lo señalado en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, en cuanto a las obligaciones del generador, sino en virtud de que el consultorio es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por la actividad desarrollada, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, y facultada en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 00001134 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.00002280 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA”.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente el Auto N° 00002280 de 2018, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental al CONSULTORIO MEDICO DE LA DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 00002280 de 2018, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental al **CONSULTORIO MEDICO DEL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA**, identificado con cc 12.591.333, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: EL CONSULTORIO MEDICO DEL DR. JOAQUIN CALDERON ACOSTA, identificado con cc 12.591.333, debe cancelar la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CV (\$411.692,08)**, por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

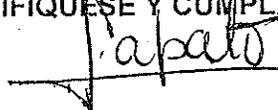
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 2026-097
Proyectó: Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía-Prof Universitario-Supervisora